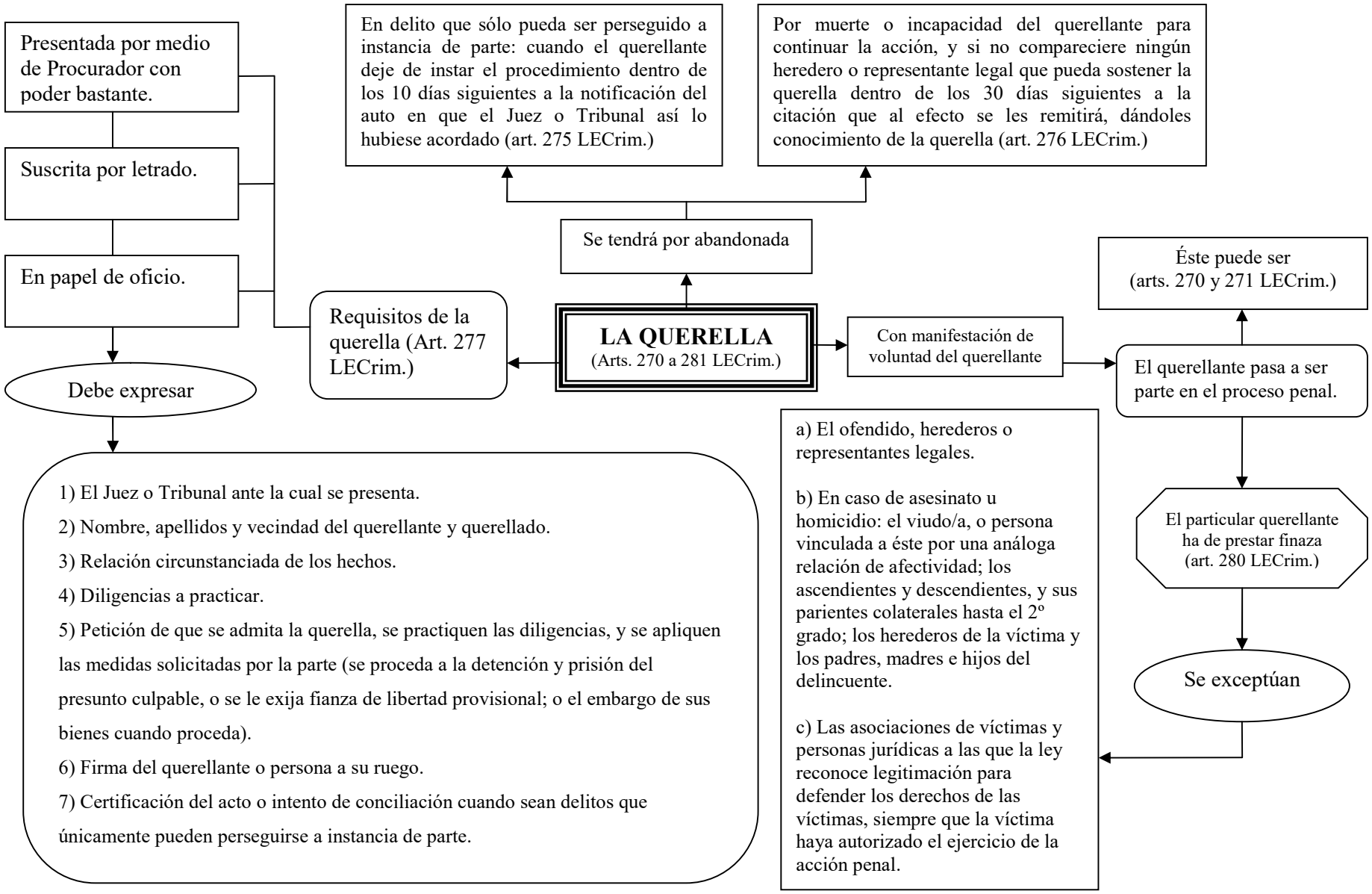
LA QUERELLA
(Arts. 270 a 281 LECrim.)
Requisitos de la querella (Art. 277 LECrim.)
Presentada por medio de Procurador con poder bastante.
Suscrita por letrado.
En papel de oficio.
Debe expresar
1) El Juez o Tribunal ante la cual se presenta.
2) Nombre, apellidos y vecindad del querellante y querellado.
3) Relación circunstanciada de los hechos.
4) Diligencias a practicar.
5) Petición de que se admita la querella, se practiquen las diligencias, y se apliquen las medidas solicitadas por la parte (se proceda a la detención y prisión del presunto culpable, o se le exija fianza de libertad provisional; o el embargo de sus bienes cuando proceda).
6) Firma del querellante o persona a su ruego.
7) Certificación del acto o intento de conciliación cuando sean delitos que únicamente pueden perseguirse a instancia de parte.
Se tendrá por abandonada
En delito que sólo pueda ser perseguido a instancia de parte: cuando el querellante deje de instar el procedimiento dentro de los 10 días siguientes a la notificación del auto en que el Juez o Tribunal así lo hubiese acordado (art. 275 LECrim.)
Por muerte o incapacidad del querellante para continuar la acción, y si no compareciere ningún heredero o representante legal que pueda sostener la querella dentro de los 30 días siguientes a la citación que al efecto se les remitirá, dándoles conocimiento de la querella (art. 276 LECrim.)
Con manifestación de voluntad del querellante
El querellante pasa a ser parte en el proceso penal.
Éste puede ser (arts. 270 y 271 LECrim.)
El particular querellante ha de prestar finaza (art. 280 LECrim.)
Se exceptúan
a) El ofendido, herederos o representantes legales.
b) En caso de asesinato u homicidio: el viudo/a, o persona vinculada a éste por una análoga relación de afectividad; los ascendientes y descendientes, y sus parientes colaterales hasta el 2º grado; los herederos de la víctima y los padres, madres e hijos del delincuente.
c) Las asociaciones de víctimas y personas jurídicas a las que la ley reconoce legitimación para defender los derechos de las víctimas, siempre que la víctima haya autorizado el ejercicio de la acción penal.